Boletín Oficial

Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

Administrative Services Manager-



Año 10 Número 65 JULIO/AGOSTO 2026

Boletín Oficial

Año 10 Número 65 JULIO/AGOSTO 2026

SUMARIO

Actualidad Corporativa ..... **págs. 3-6**

El Tribunal Constitucional ratifica el valor de referencia catastral como base mínima para el pago de impuestos en el ejercicio 2026 .

Información de Actualidad ..... **págs. 7-12**

Gastos que paga el comprador de una vivienda en 2026: impuestos, notaría y registro..... pags.7-9

Ayudas del Plan de Vivienda 2026-2030 ..... pags.10-12

Formación Continuada **pags.13-21**

Nueva regulación de la jubilación flexible: los siete cambios clave que introduce el RD 416/2026 ..... pags.13-14

Novedades en materia laboral para 2026 ..... pags.15-17

Tribunal Supremo. Descansos solapados pags.18-20

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.21

Consultorio Formativo **pags.22-23**

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

***Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada*..... pag.23**

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito
Recepción: Periódico
Edición: INGESA
Imprime: Gráficas Alhorí
Pablo Vallecillos Carrillo
D.L.: En trámite

Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINSITRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com
Web: www.atp-ingesa.com



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RATIFICA EL VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL COMO BASE MÍNIMA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS EN EL EJERCICIO 2026

El Tribunal Constitucional ha blindado el valor de referencia catastral: Solo se puede impugnar con un informe pericial que demuestre que el inmueble vale menos que la media de la zona.

Los impuestos siempre se pagan sobre la cifra más alta entre el precio de venta y el valor de referencia catastral. Calcular el 10%-12% sobre ese valor, no sobre lo que se paga al vendedor.

Si el piso está para reformar, documentarlo antes de firmar. El Catastro no refleja el estado real del inmueble y después ya no se podrá reclamar.

El sobrecoste fiscal es el argumento para negociar el precio a la baja y compensar lo que se pagará de más a Hacienda.

El valor de referencia catastral se actualiza cada 1 de enero. Consultar gratuitamente en la Sede Electrónica del Catastro con su referencia catastral y su DNI.



¿Esta sentencia supone el aval definitivo del Tribunal Constitucional?

Sí, el Tribunal Constitucional avala definitivamente la legalidad del valor de referencia catastral como base imponible mínima para el pago de impuestos.

Sí, el Tribunal Constitucional ha confirmado que el «valor de referencia catastral» es plenamente legal y constitucional como base para los impuestos a pagar por el comprador en la transmisión de propiedades.

Esto significa que la administración ya no tiene que enviar un perito a visitar cada casa para comprobar su valor real; ahora, el valor que marca el catastro se presume correcto por ley.

Esta sentencia cierra la puerta a muchas reclamaciones y establece que este valor será la base imponible mínima para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) en casi todas las operaciones, entre otros.

¿Qué es exactamente el valor de referencia catastral?

Es el valor administrativo basado en precios de mercado que el Catastro asigna anualmente y que funciona como base mínima obligatoria para el pago de impuestos.

El valor de referencia catastral es una cifra que el Catastro asigna anualmente a cada inmueble.

Es un valor que se establece en base a los precios de cierre de operaciones de compraventa ante notario en la misma zona.

3 casuísticas que ahora cobran una importancia vital:

- Si vendes un piso por 200.000€ pero el valor de referencia catastral es de 225.000€, los impuestos se van a pagar en base a los 225.000€.

- La ley dice que los impuestos se van a pagar siempre en base a la cifra más alta entre el precio de venta y el valor de referencia catastral.

- Excepciones: Si el inmueble no tiene asignado este valor, se utilizará el valor de mercado tradicional.

No es lo mismo el valor de referencia catastral y el «valor catastral» de toda la vida (el que sale en el recibo del IBI).

¿Qué significa esta sentencia para los vendedores?

Implica una mayor exigencia de transparencia y justificación del estado del inmueble para evitar que el sobrecoste fiscal del comprador fuerce una negociación a la baja.

Los principales tributos afectados como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) o el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) los paga el comprador.

Sin embargo, esta sentencia afecta directamente a quien vende un inmueble por varios motivos:

Negociación de precio	Transparencia obligada	Justificación del estado del piso
Si el valor de referencia catastral es mucho más alto que el precio de mercado real, el comprador tendrá que pagar más impuestos de los esperados. Esto puede hacer que **el comprador intente negociar el precio de venta a la baja para compensar ese sobrecoste fiscal.**	El vendedor debe **conocer este valor antes de poner el piso en el mercado** para informar correctamente a los interesados y evitar que la operación se caiga en la notaría.	**Si el piso está para reformar pero el valor de referencia catastral no lo tiene en cuenta** (porque es un valor estadístico de la zona), **el vendedor deberá facilitar pruebas** (fotos, presupuestos de reforma) para que el comprador pueda reclamar después*.

**El comprador puede pedirle a Hacienda que le devuelva el dinero de los impuestos pagados de más, pero para ganar necesita demostrar que el piso estaba totalmente para reformar en el momento de la compra.*

¿Qué significa esta sentencia para los compradores?

Supone un mayor desembolso inicial en impuestos y la necesidad de aportar pruebas periciales si se pretende impugnar un valor que ahora es legalmente firme.

Para entender qué supone esta sentencia del Tribunal Constitucional, lo más importante es asumir que este 2026 el valor de referencia catastral es, ahora ya bajo ley, la base para los impuestos de compra.

Punto crítico	¿Qué cambia para el comprador?	Repercusión y recomendación Housfy
Carga fiscal	Los impuestos se pagan por la **cifra mayor entre el precio de venta y el valor de referencia catastral.** Se requiere más ahorro.	Debes calcular el **10%-12% de impuestos sobre el valor de referencia catastral**, no sobre lo que pagas al vendedor. Necesitas más capital propio.
Estrategia de negociación	El sobrecoste fiscal se convierte en un **arma para bajar el precio de venta del inmueble.**	Puedes pedir una **rebaja en el precio de venta para compensar lo que vas a pagar de más a Hacienda.**
Viviendas para reformar	El Registro Catastral no se actualiza al mismo tiempo que el inmueble; **el valor será el mismo aunque el piso esté por reformar.**	Antes de firmar, **exige fotos y presupuestos de reforma**. Una vez que reformes, ya no podrás reclamar.
Seguridad jurídica	Ya no puedes recurrir diciendo que «el método de cálculo es ilegal». **El Tribunal Constitucional lo ha blindado.**	La única vía es **demostrar con un perito que el piso está peor de lo que marca el valor de referencia catastral**, que se basa en la media de la zona.

- ***Nota importante:*** *El encarecimiento de la compra puede empujar a muchos a seguir de alquiler. Valora si el esfuerzo de liquidez compensa o si es mejor esperar a que el mercado ajuste precios.*

Previsiones para el mercado inmobiliario en 2026

Se prevé una mayor tensión en el alquiler, ajustes en los precios de venta por el sobrecoste fiscal y un auge de las peritaciones técnicas preventivas.

A continuación, te mostramos las previsiones que, según los expertos inmobiliarios, van a afectar al sector a lo largo de todo 2026 después de conocerse esta sentencia.

Fricción en los precios de compraventa

En zonas donde el valor de referencia catastral puede estar inflado porque el precio al que se cierran las operaciones en la zona es alto y el inmueble en cuestión no está adaptado, el comprador va a tener que pagar un ITP más alto. Esto puede generar negociaciones para rebajar el precio de venta, compensando el "sobrecoste" fiscal.

Los jóvenes serán los más afectados porque, al ir más justos de liquidez y no poder financiar los impuestos con la hipoteca, un aumento en el ITP les genera mayor carga económica en el 10% aparte del 20% de entrada de capital que deben aportar para ser propietarios en España en pleno 2026.

Impacto indirecto sobre el mercado de los alquileres

Si comprar se vuelve más caro y requiere de una inversión mayor en ahorros, muchos potenciales compradores van a seguir alquilando. Esto va a mantener la demanda de alquiler en máximos, con lo que los precios de las rentas van a continuar sin bajar.

Además, puede darse la circunstancia que aquellos inversores que compren vivienda para alquilar, intenten repercutir este "extra" de pago con el ITP en la renta mensual que perciben por sus propiedades.

Auge de la «peritación preventiva»

Habrá un aumento considerable en la contratación de informes periciales antes de la firma.

Ya no se pedirá una tasación solo para la hipoteca, sino para tener «munición» preparada contra Hacienda desde el minuto uno (pruebas para demostrar que el valor actual de la vivienda es distinto que el que aparece en el Registro Catastral, por lo tanto el pago de impuestos también).

Vendedores y plataformas como Housfy ganarán valor al ofrecer este asesoramiento técnico preventivo para dar tranquilidad al comprador.

Mayor recaudación autonómica

Las Comunidades Autónomas verán un incremento automático en su recaudación por ITP sin necesidad de subir tipos impositivos, simplemente por la aplicación de este valor estadístico que, en muchos casos, tiende al alza frente a la realidad de los inmuebles a reformar.

INFORMACIÓN de Actualidad

Gastos que paga el comprador de una vivienda en 2026: impuestos, notaría y registro

Comprar una vivienda no consiste únicamente en pagar el precio acordado con el vendedor. El comprador debe asumir una serie de impuestos y gastos que pueden incrementar de forma significativa el coste final de la operación. Estos son los principales desembolsos que hay que tener en cuenta en 2026.

La cuantía dependerá, principalmente, de si se trata de una vivienda nueva o de segunda mano, de la comunidad autónoma en la que se encuentre el inmueble y de si necesita financiación hipotecaria.

Compra de una vivienda nueva



En la compra de una vivienda nueva el principal gasto corresponde a los impuestos.

El **comprador** debe pagar:

- **IVA**, que con carácter general es del 10% del precio de la vivienda. En las viviendas de protección oficial de régimen especial puede aplicarse un tipo reducido del 4%.
- **Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD)**, cuyo tipo varía según la comunidad autónoma.

Además, deberá asumir los gastos derivados de la escritura y su inscripción.

Compra de una vivienda de segunda mano

En este caso **no se paga IVA.**

El impuesto principal es el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), cuyo porcentaje también depende de cada comunidad autónoma y puede variar en función del valor del inmueble o de las circunstancias del comprador.

En algunas regiones existen bonificaciones para jóvenes, familias numerosas, personas con discapacidad o compradores de vivienda habitual.

Notaría y Registro de la Propiedad

El **comprador** también debe abonar:

Gastos de notaría

El notario autoriza la escritura pública de compraventa. Sus honorarios están regulados por ley y dependen, entre otros factores, del precio del inmueble y del contenido de la escritura.

Registro de la Propiedad

Una vez firmada la compraventa, la vivienda debe inscribirse en el Registro de la Propiedad para que el comprador figure oficialmente como nuevo titular.

Los **aranceles registrales** también están regulados.

Gestoría

La gestoría no siempre es obligatoria.

Sin embargo, cuando existe financiación hipotecaria es habitual que una gestoría tramite la liquidación de impuestos y la inscripción de la escritura.

Si no hay hipoteca, el comprador puede realizar estos trámites personalmente.

Compra con hipoteca

Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, el reparto de gastos cambió de forma significativa.

La **entidad financiera** asume, entre otros:

- Los gastos de notaría correspondientes a la escritura del préstamo hipotecario.
- La inscripción de la hipoteca en el Registro.
- La gestoría vinculada al préstamo.
- El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados de la hipoteca.

El comprador, por su parte, sigue pagando:

- La tasación del inmueble (salvo que el banco decida asumirla).
- Las copias adicionales de la escritura que solicite.
- Los gastos propios de la compraventa y los impuestos correspondientes a la adquisición de la vivienda.

Aunque muchos compradores lo desconocen, existen **gastos que corresponden al vendedor.**

Entre ellos destacan:

- La plusvalía municipal, salvo pacto distinto entre las partes.
- La cancelación de cargas pendientes, si las hubiera.
- La tributación por la posible ganancia patrimonial en el IRPF.

Conviene calcular todos los costes antes de firmar

Antes de formalizar la compra resulta recomendable solicitar una estimación completa de todos los gastos para evitar sorpresas.

Impuestos, aranceles notariales, inscripción registral o posibles costes hipotecarios pueden elevar varios miles de euros el desembolso inicial, por lo que conviene incorporarlos al presupuesto desde el primer momento.

En síntesis, la administración profesional no sustituye a la responsabilidad de los propietarios, pero sí les ofrece herramientas, orden y criterio para que la comunidad funcione como una pequeña organización eficiente y no como un foco constante de problemas.

Ayudas del Plan de Vivienda 2026-2030

El nuevo plan de vivienda aprobado por el Gobierno se articula en torno a tres grandes líneas de actuación estratégicas para garantizar el derecho a la vivienda y responder a los desequilibrios del mercado.



A continuación, se detallan las tres líneas y las principales ayudas que contempla el plan para cada una de ellas.

1. Ayudas para jóvenes: bono alquiler y para la compra de vivienda

El plan contempla ayudas directas al pago del alquiler o la compra para facilitar el acceso a la vivienda.

Se le destinará el 30 % del presupuesto. Las cuantías máximas contempladas, a falta de que cada comunidad autónoma fije los importes exactos, son las siguientes:

Ayuda general al alquiler para hogares con ingresos de hasta 42.000 euros.

Hasta 250 euros mensuales para vivienda o 150 euros para habitación, con un límite del 40 % de la renta, para familias cuyos ingresos no superen 5 veces el IPREM. El alquiler no podrá superar los 1.000 euros al mes si se alquila la vivienda completa, o los 600 en el caso de una habitación.

Ese límite de ingresos aumenta en ciertos casos, como familias numerosas o con miembros con discapacidad, hasta 5,5 o 6 veces el IPREM de 14 pagas que, recordemos, en 2026 equivale a 8.400 euros anuales según el caso. También la renta máxima del alquiler, que en estos casos sería de 1.600 euros.

Bono alquiler: ayuda al alquiler para jóvenes hasta 35 años.

En este caso, la ayuda aumenta hasta los 300 euros mensuales para vivienda (50 euros más que el bono alquiler joven vigente hasta ahora) o 200 euros para habitación, con un límite del 60 % de la renta.

Extremadura y Cataluña ya han abierto el periodo de solicitud de esta ayuda. El resto de comunidades autónomas irán anunciando sus correspondientes plazos a lo largo del año.

En el caso de Extremadura, los jóvenes de hasta 35 años podrán presentar su solicitud para obtener el bono de alquiler joven por 250 euros mensuales entre el 15 de julio y el 15 de octubre de 2026.

Por su parte, el periodo para solicitar el bono de alquiler joven por 250 euros al mes en Cataluña, estará abierto entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2026.

Ayudas a colectivos vulnerables.

Ayuda de hasta el 100 % de la renta (máximo 1000 euros/mes) y hasta 300 euros adicionales al mes para gastos de suministros y comunidad para personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio, sin hogar y otros colectivos vulnerables.

Adquisición de vivienda por jóvenes hasta 35 años.

En municipios de menos de 10.000 habitantes o con riesgo de despoblación, se otorgan ayudas de hasta 15.000 euros por vivienda (límite del 20 % del precio de compra).

Alquiler con opción a compra de viviendas protegidas para jóvenes hasta 35 años: hasta 33.600 euros de ayuda más un porcentaje por vivienda para promover esta figura.

2. Ayudas para obras de rehabilitación, accesibilidad y eficiencia en inmuebles.

Esta línea estratégica está orientada a mejorar la eficiencia energética, la seguridad y la accesibilidad del parque de viviendas existente. Recibirá el 30 % del presupuesto y contempla ayudas a la rehabilitación de edificios colectivos y viviendas unifamiliares:

Obras de seguridad.

Hasta 8.000 euros por vivienda (40 % del coste), pudiendo llegar a 12.000 euros (60 %) si se combina con otras actuaciones.

Obras de accesibilidad.

Generalmente 13.000 euros por vivienda (65 % del coste), pero aumenta a 18.000 euros si reside un mayor de 65 años o persona con discapacidad, y hasta 20.500 euros (80 % del coste) si la discapacidad es del 33 % o superior y hasta 22.000 sin son obras para la accesibilidad universal de personas con discapacidad, vivan en el inmueble o no. Estas ayudas cubren desde la instalación de ascensores y videoporteros a domótica para ayudar a mayores o personas con discapacidad.

Obras de eficiencia energética.

Las cuantías máximas oscilan entre 13.000 euros y 20.500 euros por vivienda (cubriendo del 65 % al 80 % del coste) en función de si residen en el edificio personas mayores y/o con discapacidad.

Otras ayudas adicionales.

A las anteriores se pueden sumar ayudas extra de hasta 30.000 euros por obras en edificios con protección patrimonial.

3. Movilización de vivienda vacía y construcción de VPO

Esta línea tiene como prioridad aumentar el parque público y protegido de forma permanente. Debe recibir el 40 % de la financiación total del plan y moviliza ayudas tanto para construir viviendas protegidas como para incorporar otras ya construidas.

Ayudas para movilizar vivienda vacía en alquiler asequible.

Los propietarios que cedan viviendas vacías a las entidades designadas para alquiler asequible o social podrán recibir hasta 600 euros al mes de ayuda, que se sumará a la renta por el alquiler, que en ningún caso superará los 600 euros mensuales. La cesión deberá durar un mínimo de siete años.

A esa ayuda se suman otras de hasta 12.000 euros para obras de habitabilidad previas y de 18.000 euros para reparaciones al finalizar la cesión.

Ayudas para promover la construcción de viviendas protegidas.

La ayuda general es de hasta 1.000 euros por metro cuadrado útil, con un máximo de 85.000 euros, sin superar el 70 % de la inversión, salvo en dos casos:

Si es en zona tensionada o utiliza construcción industrializada, la ayuda sube a 1.100 euros/m² (máximo 75 %), es decir, 8.500 euros más por vivienda.

Si cumple ambas condiciones (zona tensionada e industrializada), la ayuda alcanza los 1.200 euros/m² (máximo 80 %), es decir, hasta 102.000 euros por vivienda.

Estas subvenciones son para VPO de construcción pública o público-privada. Las viviendas quedarán protegidas indefinidamente y se destinarán en su mayoría a alquiler como mínimo 50 años. La renta máxima será el primer año de 8 euros el metro cuadrado útil, aunque este umbral podrá modificarse mediante un convenio con la comunidad autónoma.

Nueva regulación de la jubilación flexible: los siete cambios clave que introduce el RD 416/2026

La reforma, en vigor desde el 28 de agosto de 2026, amplía las posibilidades de compatibilizar pensión y trabajo, introduce incentivos y redefine el régimen de la jubilación flexible.



El Real Decreto 416/2026 modifica de forma significativa el régimen jurídico de la jubilación flexible para facilitar el regreso al mercado laboral de los pensionistas, incrementar las opciones de compatibilidad entre pensión y empleo y clarificar el tratamiento de las cotizaciones y de determinados complementos.

El Gobierno español configura un régimen más flexible, en el que se exige una mayor atención al cumplimiento de las obligaciones de comunicación y a las limitaciones previstas para compatibilidad.

Los siete cambios más relevantes de la nueva normativa

Más opciones para compatibilizar pensión y trabajo.

La reforma amplía los supuestos para compatibilizar la pensión con una actividad laboral.

En el caso de actividad por cuenta propia, se permite compatibilizar la pensión con el trabajo autónomo en determinados supuestos en que podrá percibirse una pensión compatible del 25 %.

Por otra parte, en actividad por cuenta ajena, se amplían determinados límites.

Incentivos económicos para volver a trabajar

El nuevo régimen incorpora un incentivo económico para quienes se reincorporen a la actividad al menos seis meses después de haberse jubilado.

Nuevas reglas sobre la pensión compatible.

La reforma también modifica el tratamiento de determinados complementos y el momento en que se producen los efectos económicos de la compatibilidad.

Entre los complementos que sí pueden mantenerse figuran el de maternidad y el de reducción de la brecha de género.

Nuevas obligaciones para el pensionista.

La norma refuerza las obligaciones de comunicación frente a la Seguridad Social indicando en qué casos será obligatorio informar y en qué consisten las sanciones.

Cambios en la relación entre jubilación flexible y jubilación demorada.

La reforma aclara cómo interactúan ambas modalidades de jubilación, cuando es compatible, cuáles son las limitaciones y otros casos a tener en cuenta.

Las cotizaciones durante la actividad no aumentarán la pensión.

Esta es una de las novedades más relevantes que afecta al tratamiento de las cotizaciones efectuadas durante la jubilación flexible. La norma establece expresamente que dichas cotizaciones:

no mejorarán la pensión ya reconocida;
no incrementarán el complemento económico de demora.
También, están previstas otro tipo de excepciones.

Otros cambios relevantes.

Finalmente, el Real Decreto introduce dos precisiones adicionales de interés práctico relacionadas con las cotizaciones realizadas después de la jubilación y con las prestaciones de muerte y supervivencia.

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL PARA 2026



El año 2025 cerró con un importante número de reformas laborales anunciadas, negociadas e incluso esbozadas normativamente, pero finalmente quedaron pendientes sin llegar a publicarse en el BOE.

Un escenario de bloqueo parlamentario y de mayorías inestables ha vuelto a condicionar el ritmo legislativo, trasladando al ejercicio 2026 muchas de las expectativas de personas trabajadoras y empresas en materia laboral.

Reducción de jornada, registro horario, subida del Salario Mínimo Interprofesional, ampliación de permisos retribuidos o la pendiente transposición de directivas europeas configuran un año que se presenta decisivo, aunque lleno de incertidumbres.

«A nivel general, e independientemente de cuál sea la intención del legislador, dada la situación parlamentaria que tenemos actualmente es muy difícil conseguir sacar adelante normas de gran calado en materia laboral».

Después del fracaso de las medidas estrellas que planteó el Ministerio de Trabajo, la reducción de la jornada a 37,5 horas y el registro de jornada, en las Cortes el año pasado, se reactiva la actividad parlamentaria con la pregunta sobre cuál será su recorrido este año.

«En principio, la intención del Ministerio de Trabajo sigue siendo su aprobación. Además, al ser un Real Decreto y no un Real Decreto-ley no se exige el trámite de convalidación, pero ahora mismo no hay garantías de que vaya a publicarse en el BOE, al menos de forma inminente.

Nuevo Salario Mínimo Interprofesional

Para algunos profesionales, la principal «urgencia» sería darle una solución final a la subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha recomendado una subida del 3,1 % si no tributa o un 4,7% si tributa.

Es decir, la intención del Gobierno es subir los 1.184 euros brutos mensuales en 14 pagas a 1.221 euros euros mensuales. Sin embargo, hasta que se apruebe este medida, el actual (del 2025) ha quedado prorrogado.

Ampliación de los permisos retribuidos

Otro desafío legislativo que está pendiente de desarrollarse y concretar es la ampliación de 10 días de permiso por fallecimiento de determinados familiares (12, en caso de desplazamiento) y la creación de un nuevo permiso de cuidados paliativos de hasta 15 días laborales para acompañar a

los familiares, además de otro de un día para acompañamiento en la eutanasia.

«En el pasado mes de diciembre se llegó a un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y los sindicatos UGT y CCOO, pero sin contar con la patronal», por lo que, esta medida está en el horizonte.

Estatuto del Becario

Desde Trabajo anunciaron que 2025 sería el año en el que el Estatuto del Becario vería la luz, sin embargo, «de momento lo único que hay es el anteproyecto de ley, por lo que habrá que realizar un seguimiento de lo que suceda en los próximos meses».

Con este Estatuto, se pretende delimitar las actividades formativas frente a las laborales y proscribir el uso de prácticas como trabajo de bajo coste o sustitutivo de trabajadores.

Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)

La reforma de la Ley de Prevención de Riegos Laborales adquiere protagonismo debido a los nuevos riesgos asociados al uso de las tecnologías o a la exposición a determinadas sustancias químicas y psicosociales, como los derivados del cambio climático y del trabajo a distancia (teletrabajo).

Además, pretende integrar la perspectiva de género en la gestión de la prevención de los riesgos laborales, tratando de garantizar la protección de todas las personas trabajadoras, hombres y mujeres, por igual.

Este es uno de los ejes prioritarios del Marco Estratégico de la Unión Europea en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027.

«En términos similares, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 apunta a las nuevas tendencias económicas y sociales y a la transición digital y climática, como generadoras de riesgos nuevos o emergentes que afectan a la seguridad y salud de las personas trabajadoras», señalan los profesionales.

Transposición de directivas de la Unión Europea (UE)

En requerimientos de Europa, España tiene deberes en materia laboral. En este caso, se debe transponer la Directiva (UE) 2019/1152 sobre condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

También hay más directivas pendientes como, la Directiva (UE) 2023/970 sobre transparencia retributiva (el plazo finalizó el 7 de junio de 2026) y la Directiva (UE) 2024/2831 relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas, cuyo plazo finaliza el 2 de diciembre de 2026).

«En este sentido, ni por plazos ni por trayectoria, invitan al optimismo. España fue sancionada (durísima la STJUE del 1 de agosto de 2025) por incumplir la Directiva de conciliación, tenemos procedimiento abierto por incumplir la Directiva europea de condiciones laborales transparentes y en su momento incumplimos (entre otras) la Directiva de "Whistleblowing".

Con todo, el ejercicio 2026 será un año que exigirá a empresas y profesionales del ámbito laboral un seguimiento constante de los movimientos del legislador.

«Vivimos en una vorágine continua de cambios o de anuncios de posibles cambios, algunos de gran calado, de la normativa laboral», advierten los profesionales. Una dinámica que, en su opinión, «dificulta enormemente la toma de decisiones empresariales», especialmente en materias tan sensibles como la contratación de nuevo personal o la adopción de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y que termina generando «un elevado nivel de incertidumbre».

A esta inseguridad normativa se suma, además, un escenario político poco propicio para la aprobación efectiva de reformas.

"Con independencia de cuál sea la intención del legislador, la situación parlamentaria que actualmente tiene España hace realmente muy difícil ver estas medidas plasmadas en el BOE". Incluso cuando se opta por la vía del Real Decreto-ley, recuerdan, «el proceso no concluye con su publicación, sino que queda pendiente del trámite de convalidación parlamentaria».

Todo ello, se produce mientras España continúa acumulando retrasos en la transposición de directivas europeas en materia laboral, un factor adicional que incrementa la presión normativa y la inseguridad jurídica.

Un contexto que convierte al año 2026 en un ejercicio decisivo, pero también especialmente complejo, para el futuro inmediato del derecho del trabajo.



Tribunal Supremo Descansos solapados

En el complejo entramado de la organización del tiempo de trabajo, uno de los debates más enconados entre los departamentos de recursos humanos y las representaciones sindicales ha sido, históricamente, la gestión de las coincidencias de los descansos en el calendario.



La cuestión controvertida es aparentemente simple, pero de hondo calado jurídico: ¿qué ocurre cuando el día fijado para el descanso semanal de un trabajador coincide con una festividad laboral?.

Hasta la fecha, la práctica empresarial mayoritaria -avalada con frecuencia por la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia- sostenía que dicha coincidencia operaba como una suerte de absorción, eximiendo a la mercantil de otorgar compensación alguna, bajo la premisa de que el trabajador ya «no prestaba servicios» en dicha jornada.

No obstante, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su Sentencia núm. 372/2025, de 30 de abril (Recurso de Casación 113/2023), ha corregido esta interpretación de manera categórica, fijando un criterio jurisprudencial de obligada lectura en materia de ordenación de la jornada.

Así, el conflicto trae causa de un conflicto colectivo promovido en el sector de la distribución textil en la Comunidad de Madrid, un ámbito geográfico caracterizado por la plena liberalización de horarios comerciales. Esta realidad organizativa determina la existencia de plantillas sujetas a regímenes de prestación de servicios de lunes a domingo, cuyo descanso semanal mínimo legal se encuentra predeterminado de manera fija en días laborables de lunes a viernes. Aquí, la controversia jurídica se sustanció al constatar que, cuando la jornada de libranza fija asignada al trabajador coincidía con un festivo de carácter nacional, autonómico o local, la empresa computaba dicho día como efectivamente disfrutado, sin reconocer derecho a sustitución o compensación sustitutoria en el calendario laboral anual.

Esta problemática viene precedida de múltiples resoluciones judiciales a favor, por lo que para resolver la contradicción doctrinal, el Alto Tribunal, acude a una interpretación finalista y sistemática del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores (ET), desgranando la distinta naturaleza jurídica que ostentan ambos institutos; el descanso semanal (Art. 37.1 ET) donde se encuadra de forma estricta en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, encontrando su sustento directo en la normativa comunitaria (Directiva 2003/88/CE), siendo su finalidad básica la reposición de la energía psicofísica del operario tras el esfuerzo laboral continuado, y por otro lado, las fiestas laborales (Art. 37.2 ET), las cuales carecen de una vinculación directa con la salud laboral, encontrando su fundamento por índole cívica, cultural o religiosa, siendo su objeto el permitir que el trabajador participe en las solemnidades y conmemoraciones de la comunidad social a la que pertenece.



En este sentido, y partiendo de esa diferenciación, el Supremo deduce que el legislador diseñó un marco de derechos acumulativos, donde el trabajador por cuenta ajena es acreedor de sus correspondientes vacaciones anuales, del descanso semanal mínimo para preservar su salud, y, de forma diferenciada, de hasta 14 días anuales retribuidos y no recuperables en concepto de festivos. Por consiguiente, el solape de ambos conceptos desnaturaliza el régimen protector, puesto que la coincidencia en una misma fecha extingue de facto uno de los dos derechos reconocidos por la ley.



Además, la Sala de lo Social determina que la interpretación rigorista de la norma provocaría un agravio comparativo inaceptable en los nuevos modelos productivos, dado que de no mediar compensación, aquellos colectivos que prestan servicios en domingo terminarían disfrutando de un cómputo neto de días de descanso inferior al de la generalidad de la población activa, vulnerando los principios rectores del ordenamiento laboral.

En consecuencia, el Tribunal Supremo casa y anula la sentencia de instancia y declara el derecho de los trabajadores con jornada de lunes a domingo, y descanso fijado entre lunes y viernes, a ser compensados con un día de descanso alternativo cuando acontezca dicho solape.

Finalmente, es imperativo subrayar dos precisiones técnicas efectuadas por el propio Tribunal:

- Independencia de la jornada anual donde el reconocimiento de este derecho al descanso efectivo no puede alterar, ni por sí mismo incidir, en el estricto cumplimiento de la jornada máxima anual fijada en el convenio colectivo de aplicación.

- Ausencia de automatismo universal referido a que el Alto Tribunal no establece una regla general de aplicación automática para cualquier supuesto de solape. El fallo se circunscribe a supuestos donde el descanso semanal viene predeterminado de forma fija en el calendario anual y coincide con la festividad.

Por todo ello, esta sentencia consolida la tendencia jurisprudencial dirigida a blindar el tiempo de descanso como un elemento patrimonial indisponible del contrato de trabajo, imponiendo la obligación de auditar los cuadrantes horarios actuales a fin de prever los mecanismos de compensación pertinentes y mitigar el riesgo de contingencias por conflicto colectivo.



Cuestionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas especificas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 23 de nuestro Boletín Oficial.

1.- El Real Decreto 416/2026, modifica el régimen jurídico de la jubilación flexible para compatibilizar la pensión con una actividad laboral. La norma establece que las cotizaciones durante la jubilación flexible:

a) mejoran la pensión reconocida e incrementan el complemento económico de demora.
b) modifican el tratamiento de determinados complementos económicos y reducen la brecha de género.
c) no mejoran la pensión reconocida, ni incrementan el complemento económico de demora.

2.- Las principales novedades laborales propuestas y aprobadas para 2025-2026, fueron:

a) incremento del salario mínimo interprofesional, ampliación de los permisos retribuidos y reforma de la Ley de prevención de riesgos laborales.
b) no se aprobó ninguna de las medidas propuestas por el Ministerio de Trabajo, quedando pendientes para su aprobación.
c) creación de un estatuto del becario y transposición de directivas de la Unión Europea.

3.- Sentencia 88/2026 de la Audiencia Nacional, dictada el 19 de mayo de 2026 (Recurso 134/2026), declara ilegal: que las empresas no compensen con un día adicional de descanso efectivo los días festivos que coinciden con el sábado de descanso semanal.

a) que las empresas no compensen con un día adicional de descanso efectivo los días festivos que coinciden con el sábado de descanso semanal.
b) la eistencia de plantillas sujetas a regímenes de prestación de servicios de lunes a domingo.
c) conceder un día libre compensatorio cuando un festivo estatal, autonómico o local caiga en el día de libranza del sábado.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas



Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Pregunta

¿ Qué es Verifactu y en qué se diferencia de la factura electrónica?.

Respuesta

Es el nuevo sistema con el que la Agencia Tributaria busca fiscalizar en tiempo real el software de facturación.

El Ministerio de Hacienda ha vuelto a mover el calendario y pospone la entrada en vigor obligatoria de Verifactu. Estaba previsto que las empresas tuvieran que implantarlo en enero de 2027, y los autónomos en julio de ese mismo año. Sin embargo, Hacienda ha confirmado que la exigencia legal se aplaza hasta octubre de 2028.

La clave del aplazamiento está en la convergencia de calendarios. Hasta ahora, los trabajadores por cuenta propia y los pequeños empresarios se enfrentaban a un auténtico embrollo regulatorio. Debían adaptar sus programas informáticos a Verifactu entre 2026 y 2027, implantar la factura electrónica obligatoria entre empresas (Ley Crea y Crece) en 2028 y preparar sus sistemas para el estándar europeo de IVA digital (ViDA) fijado para 2030.

Al trasladar Verifactu a octubre de 2028, la Agencia Tributaria hace coincidir su arranque con la segunda fase de la factura electrónica B2B para pymes y autónomos que facturan menos de 8 millones de euros. De este modo, los negocios solo tendránque realizar un único cambio tecnológico en sus sistemas.

Pese al nuevo margen de tiempo, la confusión sobre la fiscalidad digital sigue instalada en el tejido productivo.

El último Observatorio TeamSystem (Ipsos) revela que el 41% de pymes y autónomos reconoce no saber diferenciar Verifactu de la factura electrónica obligatoria. Mientras, solo un escaso 9% afirma tener clara la distinción. La distinción entre ambos conceptos es más sencilla de lo que parece.

- Verifactu (Ley Antifraude). Controla cómo funciona tu programa de facturación. Su objetivo es erradicar la contabilidad B y el borrado de facturas. Exige que el software genere un registro inalterable y añada un código QR a cada factura expedida a cualquier cliente.

- Factura Electrónica (Ley Crea y Crece). Controla el formato y el envío del documento. Exige expedir las facturas en un formato digital estructurado cuando le facturas a otra empresa o autónomo (B2B) para combatir la morosidad.

Actualmente, el tejido empresarial mantiene una alta dependencia de tareas manuales. Los negocios dedican de media 21,5 horas al mes a gestionar facturas y más del 60% sigue apoyándose en plantillas de Excel, un método con los días contados cuando la norma entre en vigor.

Con esta prórroga, los pequeños negocios evitan una suma de costes desorbitada al no tener que pagar dos adaptaciones informáticas seguidas. Además, la medida alivia el temor a las sanciones de Hacienda por posibles errores de conservación y da margen para corregir la falta de información, una carencia que las patronales llevaban meses reprochando a la Administración por no ofrecer guías didácticas claras.

Cuando llegue el otoño de 2028, cada factura emitida generará una huella digital (hash) que impedirá modificarla o borrarla sin dejar rastro en el sistema. Además, el cliente podrá escanear el código QR impreso en el papel o PDF para comprobar si el documento está correctamente registrado en la Agencia Tributaria. Queda totalmente prohibido el uso de programas de facturación que no estén homologados.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

1.- c
2.- b
3.- a



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es